



Municipalidad Distrital de Pacocha

Municipalidad Distrital de Pacocha	
Secretaría General	000018

**ORDENANZA N° 004-2007-MDP**

Pacocha, 30 enero del 2007

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA- ILO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero del año 2007, el punto de Agenda sobre: "APROBACIÓN DE ARANCELES EN ZONAS NO FIJADAS POR EL CONATA", así como la Resolución Ministerial N° 411-2006-VIVIENDA, los Informes N°s. 026-2007-ARQ.II/ERP-GDU-MDP, 14-2007-GAT-MDP, 006-2007-LMC-OAJ-MDP, 008-2007-MDP, el Proveído N° 025-2007-A-MDP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que corresponde al Concejo Municipal las Funciones normativas.

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, determina que el 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales.

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado antes citado, señala que en el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 411-2006-VIVIENDA se aprobaron los Planos Básicos Arancelarios que contienen los valores arancelarios de terrenos expresados en nuevos soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de los Distritos comprendidos en los departamentos del Perú.

Que, sin embargo, dentro de la Jurisdicción de Pacocha existen terrenos urbanos cuyo arancel no ha sido determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones para el año Fiscal 2007, siendo el Área de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Pacocha, que mediante Informe N° 026-2007-ARQ.II/ERP-GDU-MDP alcanza la propuesta de aranceles de los terrenos no arancelados por el CONATA

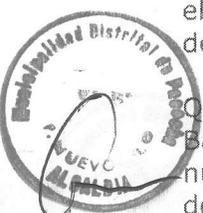
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal, y una vez debatido, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.- APROBAR** los aranceles de terrenos urbanos, propuestos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de las siguientes zonas:

**1. AVENIDA ANDRES AVELINO CACERES**

El plano básico de Valores Oficiales de áreas urbanas del Distrito de Pacocha no considera la Av. Andrés A. Cáceres, razón por que se aplica el Artículo II.C.23 del



**ORDENANZA N° 004-2007-MDP**

Pacocha, 30 enero del 2007

Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú que indica que a falta de un valor arancelario, se adoptará como tal el que se obtenga por comparación con otro terreno que tenga la misma zonificación, que posea similares obras de infraestructura y que se encuentre ubicado en lugares próximos al terreno materia de valuación.

Avenida, calle o pasaje	REFERENCIA	ARANCEL S/.
Av. Andrés Avelino Cáceres	Todas las cuadras, con doble vía y obras ornamentales	65.00
Av. Andrés Avelino Cáceres	El resto de la vía hasta la Urbanización Ciudad Jardín	29.00

**2. URBANIZACIÓN CIUDAD JARDÍN**

En el Plano Básico de Valores Oficiales de áreas urbanas del Distrito de Pacocha no considera las manzanas K' y Q' de la Urbanización, y en vista que este sector no ha tenido mejoras, no existe sector con y zonificación e infraestructura parecida en el Distrito y en la Provincia que nos permita aplicar el Artículo II-C.23 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, se considera por analogía lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2002-EF que en su parte considerativa indica que en caso de no publicarse los aranceles de terrenos, se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje que se incrementó la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que para el presente caso ha incrementado 1.50% la UIT del año 2006 para el año 2007, razón por la que el arancel es:

REFERENCIA	ARANCEL S/.
Manzana K' y Q'	11.50

**3. URBANIZACIÓN CÉSAR VALLEJO**

En el Plano Básico de Valores Oficiales de áreas urbanas del Distrito de Pacocha no esta considerado la Urbanización Cesar Vallejo, y en vista que no existe otro sector con similar ubicación, zonificación en el Distrito y la Provincia que nos permita aplicar el Art. II.C.23 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, se considera por analogía lo establecido en el Decreto Supremo 012-2002-EF que en su parte considerativa indica que en caso de no publicarse los aranceles de terrenos, se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incrementó la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que para el presente caso ha incrementado 1.50% la UIT del año 2006 para el año 2007, razón por que los aranceles son los que se indican a continuación, con excepción de la Av. Andrés A. Cáceres.

Avenida, calle o pasaje	REFERENCIA	ARANCEL S/.
Calle Vista Alegre	Todas sus cuadras	48.72
Calle El Roble	Todas sus cuadras	48.72
Calle Los Sauces	Todas sus cuadras	48.72
Av. Andrés A. Cáceres	Todas sus cuadras	63.95
Calle El Bosque	Todas sus cuadras	48.72
Calle Las Gardenias	Toda la calle	48.72
Calle Alameda	Todas sus cuadras	48.72
Calle Malecón	Todas sus cuadras	48.72

**4. LA PASCANA**

El Plano Básico de Valores Oficiales de áreas urbanas del Distrito de Pacocha no considera el sector de La Pascana, razón por que se aplica el artículo II.C.23 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú que indica que a falta de un valor



**ORDENANZA N° 004-2007-MDP**

Pacocha, 30 enero del 2007

arancelario, se adoptará como tal el que se obtenga por comparación con otro terreno que tenga similares obras de infraestructura, siendo su arancel el siguiente:

REFERENCIA	ARANCEL S/.
La Pascana	13.00

**5. CENTRO RECREATIVO UBICADO EN EL KM. 8.4 (aproximadamente) VÍA A FUNDICIÓN**

En el Plano Básico de Valores Oficiales de áreas urbanas del Distrito no esta considerado el área en la que se encuentra el inmueble del Centro Recreativo, razón por la que se ha aplicado el Art. II.C.23 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú que indica que se puede asignar aranceles por comparación con otro terreno que tenga la misma zonificación, para el presente caso se ha considerado el terreno en el que se ubica la empresa WIESE SUDAMERIS LEASING S.A.

REFERENCIA	ARANCEL S/.
Centro Recreacional ubicado en el Km. 8.4 aprox. Vía a Fundic.	15.54

**6. PLANTAS PESQUERAS UBICADAS EN LOS KMTS. 7.5 y 8.5 (aprox.) VÍA A FUNDICIÓN**

Considerando que los terrenos en los que se ubican ambas empresas no se encuentran considerados en EL PLANO BÁSICO DE LOS VALORES OFICIALES DE TERRENOS DE ÁREAS URBANAS se ha considerado por analogía lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2002-EF que en su parte considerativa indica que en caso de no publicarse los aranceles de terrenos, se actualizara el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que para el presente caso ha incrementado en 1.50 % la UIT del año 2006 para el año 2007, razón por la que el arancel de las calles aledañas y del interior de ambas fábricas es de:

REFERENCIA	ARANCEL S/.
Plantas Pesqueras ubicadas en los kmts. 7.5 y 8.5 (aprox.) Vía a Fundición.	15.54

**7. PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA UBICADA EN PUNTA TABLÓN - FUNDICIÓN 1**

Considerando que el terreno en el que se ubica la empresas no se encuentran considerados en el PLANO BÁSICO DE VALORES OFICIALES DE TERRENOS DE ÁREAS URBANAS se ha considerado por analogía lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2002-EF que en su parte considerativa indica que en caso de no publicarse los aranceles de terrenos, se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que para el presente caso ha incrementado en 1.5 % la UIT del año 2006 para el año 2007, razón por la que el arancel es el siguiente.

REFERENCIA	ARANCEL S/.
Planta Generadora de Energía ubicada en Punta Tablón - Fundición 1	15.54

**8. INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y DESAGÜE**

Considerando que los terrenos de la Empresa no se encuentran considerados en el PLANO BÁSICO DE VALORES OFICIALES DE TERRENOS DE ÁREAS URBANAS se ha considerado por analogía lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2002-EF que en su parte considerativa indica que en caso de no publicarse los aranceles de terrenos, se





**ORDENANZA N° 004-2007-MDP**

Pacocha, 30 enero del 2007

actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que para el presente caso ha incremento en 1.50 % la UIT del año 2006 para el año 2007, razón por la que los aranceles de sus inmuebles son los siguientes.

REFERENCIA	ARANCEL S/.
Laguna de Oxidación (Pampa Caliche)	15.54
Sector Norte de César Vallejo, Planta de Impulsión de aguas servidas	41.41
Pueblo Nuevo, Reservorio de agua potable	27.41

**Artículo Segundo.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a Secretaría General los tramites para la vigencia de la presente Ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

- CC. Gerencia Municipal
- Ger. Adm. Tributaria
- O.A.J.
- Regidores (05)
- Bandos (03)
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA  
 ALCALDE  
 ARTURO ARAGON CORNEJO  
 ALCALDE

**ANTECEDENTES:**  
 De uno de los informes indicados en la referencia que a la fecha existen en el Distrito de Pacocha zonas (terrenos) no aranceladas, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano (a través de Catastro) propone los aranceles de los referidos terrenos.  
 Se comprende, además, del informe de la Gerencia de Administración Tributaria que mediante la Resolución Ministerial N° 411 2006-VIVIENDA, se aprueban los Planos Básicos Arancelarios para ser aplicados en el Distrito de Pacocha, y que no obstante ello, existen zonas en el Distrito no aranceladas (A.A.HH. Cesar Vallejo, Valle Hermoso, la Avenida Andrés Bello Cáceres y las zonas posteriores a Ciudad Jardín en el Sector Industrial del Distrito), siendo necesario se fijen los aranceles para la determinación de la base imponible de dichas zonas para efectos del pago del impuesto predial.

**ANÁLISIS:**  
 Al respecto, debo indicar que el amparo legal de la propuesta se encuentra en el artículo del Decreto Legislativo 775 -Ley de Tributación Municipal- aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EP, en el cuarto párrafo de su Artículo 11° señala que "En el caso de terrenos no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ello, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características", lo cual se ha cumplido para el caso que nos ocupa.